

8 sep

AUTO No. 01110

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE ELEMENTOS DE
PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN
DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, la Resolución 931 de 2008, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en virtud de la visita realizada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, el día el día quince (15) de mayo de dos mil trece (2013), se hizo requerimiento técnico mediante acta No. 13-469, a la **señora NUBIA STELLA BARACALDO ROMERO**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **ARTESANIAS LANA LANA CUERO CUERO**, ubicado en la Av Cra 15 N° 74-47, por encontrarse publicidad exterior visual incumpliendo la normatividad vigente.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, hizo control y seguimiento al requerimiento mencionado, el día catorce (14) de junio de dos mil trece (2013), mediante Acta N° 13-333, encontrándose que la señora **NUBIA STELLA BARACALDO ROMERO**, identificada con la Cedula de ciudadanía N° 51.560.242, Propietaria del establecimiento de comercio denominado **ARTESANIAS LANA LANA CUERO CUERO**, no cumplió con lo requerido.

Página 1 de 6

AUTO No. 01110

Que con base a lo anterior, esta entidad emitió el Concepto Técnico No. 07448, del treinta (30) de septiembre de dos mil trece (2013), respecto de La Publicidad Exterior Visual instalada en la Av Cra 15 N° 74-47 de esta ciudad, cuyo contenido se describe a continuación:

1. "OBJETO: (...)
2. ANTECEDENTES: (...)
3. SITUACION ENCONTRADA

3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV

a. TIPO DE ELEMENTO	AVISO
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	ARTESANIAS LANA LANA CUERO CUERO
c. ÁREA DEL ELEMENTO	3M2 APROXIMADAMENTE
d. UBICACIÓN	FACHADA
f. DIRECCION ELEMENTO	AV CRA 15 N° 74-47
g. LOCALIDAD	CHAPINERO
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	ZONA DE COMERCIO CUALIFICADO

(...)

4. VALORACIÓN TÉCNICA:

La secretaría Distrital de Ambiente en cabeza del Grupo de Publicidad Exterior Visual efectuó visitas técnicas, en las cuáles se pudo evidenciar el incumplimiento a la normatividad que rige el Distrito Capital, por parte del establecimiento de comercio comercial denominado ARTESANIAS LANA LANA CUERO CUERO, que se encuentra ubicado en la dirección Av Cra 15 N° 74-47, encontrándose finalmente lo siguiente:

- El elemento de publicidad Exterior Visual no cuentan con registro de publicidad exterior visual SDA. (Infringe Artículo 30, Decreto 959/00).

AUTO No. 01110

(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO:

De acuerdo a la valoración técnica se concluye que el establecimiento comercial cuya razón social o nombre comercial es ARTESANIAS LANA LANA CUERO CUERO, que tiene como propietaria a la señora NUBIA STELLA BARACALDO ROMERO, el cual se encuentra ubicado en la dirección, Av CRA 15 N° 74-47, está incumpliendo con la normatividad vigente, respecto al tema de Publicidad Exterior Visual, se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual el desmonte de los elementos y el inicio del sancionatorio de acuerdo a la ley 1333 de 2009".

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Según la información contenida en los documentos precitados, se puede establecer que el elemento de Publicidad Exterior Visual, vulnera las siguientes disposiciones ambientales:

El elemento tipo aviso:

- El elemento de publicidad Exterior Visual no cuentan con registro de publicidad exterior visual SDA. (Infringe Artículo 30, Decreto 959/00).

Que el Artículo 14 de la Resolución 931 de 2008, reglamenta el desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual, que se encuentren instalados irregularmente, disponiendo en su Numeral 2º, que conocida la presunta irregularidad, esta Secretaría verificará si el elemento ostenta o no registro previo vigente expedido por la Autoridad Ambiental, y de no encontrarse amparada por dicha autorización, se ordenará su desmonte, otorgando al presunto infractor, un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de que se haya puesto en conocimiento al involucrado, el acto que lo ordena. Lo anterior sin perjuicio a las sanciones a que haya lugar.

Página 3 de 6

AUTO No. 01110

Que el Decreto 959 de 2000, en su artículo 9, modificado por el artículo cuarto del Acuerdo 12 del 2000, establece la responsabilidad de quienes incurran en la colocación de avisos sin el cumplimiento de los requisitos previstos, en los siguientes términos:

“ARTICULO 9. RESPONSABLES: Son responsables por el cumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas en este acuerdo.”

Finalmente la Ley 140 de 1994, en la parte final del inciso primero y en el inciso segundo del Artículo 13, indica:

“... En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc. o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad...”

Dicha sanción la aplicará el Alcalde. Las resoluciones así emitidas y en firme prestarán mérito ejecutivo...”

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: (...) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar (...).”

Que por medio del Artículo Tercero de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el

AUTO No. 01110

Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental, la función de:

“Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al subdirector calidad del aire, auditiva y visual, en el artículo segundo de la presente resolución, también se delega en él la función permisiva de expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación, de la publicidad exterior visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la secretaria de ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran.”.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar a la señora **NUBIA STELLA BARACALDO ROMERO** identificada con la Cedula de ciudadanía N° 51.560.242, en calidad de Propietaria del establecimiento de comercio denominado **ARTESANIAS LANA LANA CUERO CUERO**, ubicado en la Av carrera 15 N° 74-47, como Medida Preventiva, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del Auto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se desmontará el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, a costa del propietario del establecimiento de comercio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El desmonte previsto en el presente Auto se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

AUTO No. 01110

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **NUBIA STELLA BARACALDO ROMERO** identificada con la Cedula de ciudadanía N° 51.560.242, en calidad de Propietaria del establecimiento de comercio denominado **ARTESANIAS LANA LANA CUERO CUERO**, ubicado en la Av carrera 15 N° 74-47, del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de febrero del 2014



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

08 SEP 2014

En Bogotá, D.C., hoy _____ () del mes de _____

_____ del año (20 _____), se deja constancia de que _____

Fernando Molano Nieto

SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

_____ de la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

(Anexos): actas de requerimiento N° 13-469 y 13-333
SDA-08-2013-3209

Alejandro Avello
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Elaboró:

Jeimy Katerinne Gutiérrez Urrego	C.C:	10101802 40	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1338 DE 2013	FECHA EJECUCION:	9/12/2013
----------------------------------	------	----------------	------	-----	------	------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C:	27074094	T.P:	14196CSJ	CPS:	CONTRAT O 583 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/01/2014
-----------------------------	------	----------	------	----------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Fernando Molano Nieto	C.C:	79254526	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	19/02/2014
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------